Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040012125
de 02-04-2025

*"Por la cual se habilita a la empresa **ERAVIAL S.A.S.,** identificada con **NIT 901842214-0,** para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la Modalidad de Servicio Especial."*

LA DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE (E)

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, 087 de 2011, Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado número 20243031994132 y 20243031993612 del 28 de noviembre del 2024, la señora **ELIANA FONSECA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.096.197.406,** actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **ERAVIAL S.A.S, Identificada con NIT. 901.842.214-0,** solicitó habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad Especial, al tenor de lo establecido en el artículo 12, del Decreto 431 de 2017.

Que al respecto se procedió a realizar el estudio de requisitos número 05 de 2025, con el fin de establecer si la documentación allegada por la empresa **ERAVIAL S.A.S., Identificada con NIT. 901.842.214-0,** se ajusta a los requisitos exigidos en la precitada norma, para acceder a la habilitación solicitada, siendo del caso señalar que inicialmente se estableció que, de acuerdo con el Certificados de Existencia y Representación Legal Nro. S000324542, expedido 29 de octubre de 2024, por la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste de Antioquia, la mencionada empresa fue constituida por documento privado bajo el número No. 12443 del libro IX de abril 03 del año 2024, y su objeto social es entre otros "*...la Sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio público del transporte de pasajeros por carretera, en la modalidad de servicios especiales a nivel nacional e internacional... de conformidad con el H4921, servicio de transporte especial de pasajeros.*

Que, efectuada la precitada verificación, se continuó con el estudio de la documentación obrante, tal y como da cuenta el estudio número 05 de 2025, que forma parte integral del presente acto administrativo, advirtiendo la falta e imprecisión de varios requisitos, razón por la cual, se procedió a realizar el correspondiente requerimiento mediante oficio número 20253050233391, del 28 de febrero 2025, frente a lo que se recibió respuesta con radicado número 20253030507752 del 25 de marzo de 2025.

Que una vez precisado que dentro de su objeto social si se encuentra el desarrollo del transporte en la modalidad de pasajeros, se continuó con la verificación de la demás documentación obrante, advirtiendo que, terminado el análisis documental, soportó la conclusión de cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para obtener la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040012125
de 02-04-2025

*"Por la cual se habilita a la empresa **ERAVIAL S.A.S.,** identificada con **NIT 901842214-0,** para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la Modalidad de Servicio Especial."*

la modalidad de Especial, en virtud de lo cual se procederá de conformidad.

Que al respecto es necesario precisar que, frente a los Principios Rectores del Transporte, el literal b) del Artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece:

> *"b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".*

Que, de la misma manera, ibídem, en el numeral 7° del artículo 3, dispone:

> *"Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.*
>
> *Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales".*

Que respecto a la responsabilidad que el Estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4° y 5°, preceptúa:

> *"Artículo 4°-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.*
>
> *Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo".*

Que el numeral 6º del artículo 17 del Decreto 087 de 2011, modificado por el Decreto 2189 de 2016, establece:

> *"Artículo 17 Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:*
>
> *...*
>
> *17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".*

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040012125
de 02-04-2025

*"Por la cual se habilita a la empresa **ERAVIAL S.A.S.,** identificada con **NIT 901842214-0,** para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la Modalidad de Servicio Especial."*

Que, al tenor de lo dispuesto en la precitada normativa legal, en concordancia con los requisitos allegados por la Representante Legal de la empresa **ERAVIAL S.A.S., Identificada con NIT. 901.842.214-0,** y los resultados del estudio número 05 de 2025, es procedente acceder a la solicitud de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

Que, por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Habilitar la Empresa **ERAVIAL S.A.S., Identificada con NIT 901.842.214-0,** cuyas características se describen a continuación, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial:

Representante Legal	:	ELIANA FONSECA CIFUENTES
Cédula de Ciudadanía	:	1.096.197.406
Razón Social	:	**ERAVIAL S.A.S.**
NIT:	:	901842214-0
Matrícula Mercantil	:	84831
Domicilio Principal	:	Carrera 50 ADL 54 BRR Central
Municipio	:	Yondó - Antioquia
Teléfono	:	3115951
Correo Electrónico	:	transportes.eravial@gmail.com
Radio de Acción	:	Nacional
Modalidad:	:	Especial
Clases de Vehículos	:	Los Homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio de Transporte Especial.
Capital Pagado Exigido	:	$ 427.000.000.oo
Capital Pagado Presentado	:	$ 620.000.000.oo
Patrimonio Líquido exigido	:	$ 256.230.000.oo
Patrimonio Líquido Presentado	:	$ 675.815.568,34

ARTÍCULO 2.- La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con el Decreto 478 de mayo 21 del 2021, en su Artículo 2.2.1.6.7.2., indica fijación e incremento de capacidad transportadora.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040012125
de 02-04-2025

*"Por la cual se habilita a la empresa **ERAVIAL S.A.S.,** identificada con **NIT 901842214-0,** para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la Modalidad de Servicio Especial."*

La fijación de capacidad transportadora consiste en la asignación por primera y única vez de la capacidad operacional a la empresa que ha obtenido la habilitación, la cual deberá ser solicitada por la misma dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la Resolución de habilitación para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

ARTÍCULO 4.- Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio de Transporte, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia del presente acto administrativo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, a la Superintendencia de Transporte y a la Cámara de Comercio en donde figure registrada la empresa **ERAVIAL S.A.S., Identificada con NIT. 901.842.214-0,** para lo pertinente.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Representante Legal de la empresa **ERAVIAL S.A.S., Identificada con NIT. 901.842.214-0,** la señora **ELIANA FONSECA CIFUENTES** identificada con cedula de ciudadanía 1.096.197.406, al correo electrónico transportes.eravial@gmail.com, el cual se encuentra el cual cuenta con autorización expresa en la cámara de comercio para recibir notificaciones electrónicas, o a la persona debidamente autorizada por Ella en los términos establecidos en el Artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 8.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia - Chocó y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

LUZ MARINA DUQUE PINEDA
Directora Territorial Antioquia – Chocó (E)

Proyectó:	DORA INÉS RENDÓN Z.	Técnico Administrativo
Revisó:	LUZ MARINA DUQUE PINEDA	Profesional Universitario

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co